

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

===== HUESCA =====

Expediente núm. 1.7625CONTRA *Ramón Gran Chantell*DE *Huesca* (*Huesca*)JUZGADO INSTRUCTOR DE *Zamora*SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *10* DE *Noviembre* DE 19*82*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19____

Zamora

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

Regtro. 2480.

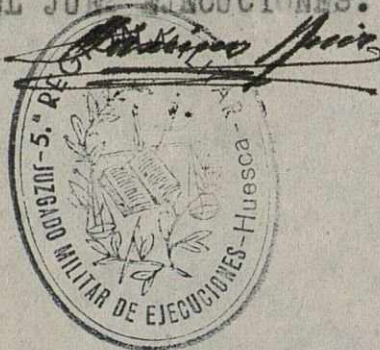
Ramon Grau
Chaubell

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la sentencia recaída contra el individuo anotado al margen, rogándole se digna acusarme recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 12 de marzo de 1941.

EL JUEZ EJECUCIONES.



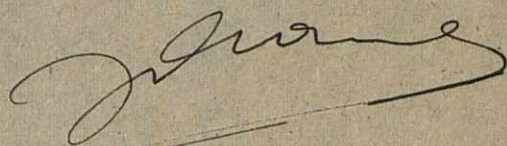
ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZÁRAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.



PROVIDENCIA

Huesca, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.

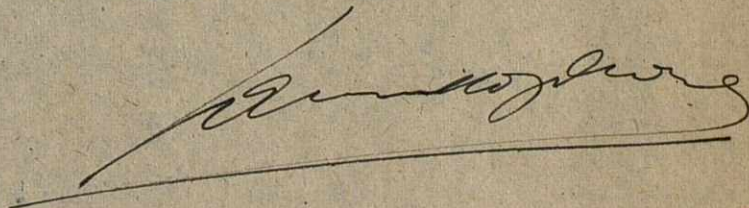
~~PRESIDENTE~~

PINO
GARCIA

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo expediente número 2108-29 contra Oramion Ramon Chamber por el delito de asesinato a la rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamonte a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

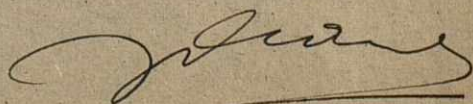
Y eleva cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.



Ilmo. Señor,

Expediente nº... 1342.
Sobre Responsabilidades
Políticas.

CONTRA

Ramon Grau Chaubel
vecinode Alcampel.

Tengo el honor de acusar
recibo a V. I. a la carta orden de su
digna Presidencia, dimanante del expe-
diente del margen, con el testimonio
que la misma acompaña, para que por
este Juzgado se incoe el correspon-
diente expediente de Responsabilida-
des Políticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 13 de Enero de 1943.



Mariano Pantoja

Ilom Sr. Prsidente de la Audiencia provincial

HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Tamarite

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1342 de la Audiencia
y 6 del Juzgado

Contra

Ramon Grau Chauvel

vecino de *Alcampel*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 20 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Meriano Panero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

6

DON *Leon Vidaller Pociello* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Espana*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1342* de la Audiencia y *6* del Juzgado, seguido a *Ramon Grau Chaubell* vecino de *Alcampel* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* *veintitres de Marzo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Ramon Grau Chaubell*, vecino de *Alcampel*, apareciendo del mismo que *de ideas izquierdistas, patrulló con armas, cobrando por estos servicios seis pesetas diarias y fué afiliado a la UGT, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *n o* tiene bienes, *habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Ramon Grau Chaubell,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prorroga de jurisdiccion del de Espana de Litera, doy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado, y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Espana* a *veinte* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*

V.º B.º

El Juez Instructor,

María Pardo

[Firma]



D.5.262.531 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala del anterior auto de sobreseimiento. Huesca veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

John

PROVIDENCIA.- 0 Huesca veinticuatro de Mayo de mil novecientos
S.S. - 0 cuarenta y tres.

Presidente Q Dada cuenta;—úase a su rollo, acúseme recibo al
- Pino Q Juzgado remitente y registrese en el libro correspon-
de Castro Q diente.

----- Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr.
Presidente, certifico.

Amesbury

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

John

NOTIFICACIÓN

H. F. Fiscal

En el mismo día

notifiqué debidamente al

H. Fiscal de jurisdicción

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal.

Arma; de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en esta fecha se remite ficha al Registro Central de Responsables Políticos. Huesca veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

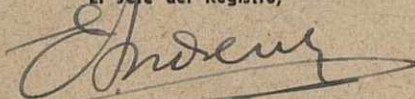
[Signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de ..Ramón Grau Chaubell.....

Expte. nº 6 del Juzgado de ...Tamarite de Audiencia de Huesca nº 1.342

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

Jurgado de Instrucción de Camarite

Año 1943

Numero 6.

Expediente

De Responsabilidad Política con
tra Ramon Grau Chaubel Vecino de
Alcampel.

Secretaria

Del

Ldo. D. Otundo Teixeira



10

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.342

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramón Grau Chaul, vecino de ALCAMPELL.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Noviembre de 1942



Sr. Juez de Instrucción de TAMARITE DE LITERA

DON LUIS CIRIA PÉREZ, SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID NUMERO 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO 3108-39 INS-TRUIDO CONTRA RAMON GRAU CHAUBELL, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO,

Vecino de ALCAMPAL (Huesca) *****

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y al folio 13, obra sentencia que copiada dice así:
 "SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a 4 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS, para ver y allar la causa numero 3108039, que por el Procedimiento de Sumarísimo de Urgencia se ha instruido contra los procesados RAMON GRAU CHAUBELL, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario y dada cuenta de los autos por el Sr. SECRETARIO, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara: Que el procesado RAMON GRAU CHAUBELL de afiliación izquierdista; patrulló con armas los primeros momentos del Alzamiento Nacional cobrando por estos servicios seis pesetas diarias, perteneció al Sindicato de Trabajadores Campesinos, afiliado a la Casa del Pueblo; está considerado como laico, y no obstante, observó buena conducta antes del Movimiento; pertenecía la U.G.T. con el numero 81.- CONSIDERANDO: Que el procesado RAMON GRAU CHAUBELL, es auto-responsable de un delito de auxilio a la rebelion, gravado y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que es de apreciar en el análisis de la situación procesal, las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de peligrosidad y buena conducta.- CONSIDERANDO: Que en cuanto a responsabilidad civil debiera estarse en lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los preceptos legales pertinentes al caso, así como los de general aplicación tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario.- FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos al procesado RAMON GRAU CHAUBELL como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias atenuantes expuestas en el segundo Considerando, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y a las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono al procesado el tiempo que hubiera sufrido en prision preventiva por esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el ultimo Considerando. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VALL.- EVARISTO QUINTANA RUIZ.- JUAN SANCHEZ MERCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOY y SERGIUNDO MARTIN LABORDA.- Rubricados.-

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO. sr. AUDITOR.- ESTA sentencia fue aprobada con fecha 30 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, dando al Juez Instructor las instrucciones para cumplimiento, notificación, curso de testimonio y demás trámites.- El Auditor.- IGNACIO GRAU. Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra - 5ª Region Militar.-

Y para que conste y a los efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se expide el presente de orden y visado por SSe, en Huesca a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Luis Ciria

Vº. Bº.



Maximo Ruiz

20/11/39

Previdencia " Tamarite de Litera a trece de Enero de mil nove-
 Juez " cientos cuarenta y tres,
 Señor Bañeres. " Perrecibida la anterior carta orden de la Su-
 =====

perioridad con el testimonio que la misma acompaña
 acusese recibo incoese el correspondiente expediente de Res-
 ponsabilidades Politicas, a cuyo efecto interesense informes
 urgentes del Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de Falange Esp-
 pañola Tradicionalista y de las J O M S. y Comandante del Pue-
 to de la Guardia Civil del domicilio del expedientado, y car-
 ta orden al Juzgado Municipal de la misma localidad, para que
 se tasen legalmente por peritos los bienes del inculpada, con-
 signe datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero
 Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E./ *Mariano Bañeres*

Alfonso

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado; doy fe.

Fernando



Alcaldía Nacional

DE
ALCAMPÉL
(Huesca)

Negociado

Número

Correspondiendo a su escrito de fecha 13 de Enero proxo pasado, sobre responsabilidades políticas del vecino de esta Villa **RAMON GRAU CHAUVÉLL**, por el presente pláceme informarle, en el sentido, de que dicho sujeto no se le reconocen bienes de ninguna especie, si bien vive con su padre, a quien se le reconoce un valor total de 4.500 pesetas que se descomponen en la forma siguiente:

RUSTICA	2.000 pesetas
URBANA	1.000 Id
PECUARIA	1.500 Id

y que del producto de la tierra se mantiene su familia compuesta de esposa e hija, no pudiendo afirmar el sueldo que disfruta, toda vez que invierte los trabajos en la propiedad de su citado padre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcámpel a 11 de Febrero de 1.943.

El Alcalde.



[Firma manuscrita]

ILTRM SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTI-
DO DE

TAMARITE DE LITERA

"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"

Juzgado Municipal
de
Alcampel (Buenos)

14

Por el presente se hace constar
que Manabarro Mami Campaña
está recluido en un Batallón dis-
ciplinario de Trabajadores, igno-
rándose su residencia, siendo
su estado soltero y no percibien-
do sueldo alguno.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alcampel a 5 Febrero 1943.

El Juez Municipal.


José G. G. G.

Hecho por Juez de 1ª Instancia a Frustración
del Partido Comunista

15

ALCAMPOL (Huesca).

RUSTICA	2.000	pesetas
URBANA	1.000	Id
PECUARIA	1.500	Id

Por Dios España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

El Jefe Local.

TAMARITE DE LITERA

[illegible]

El impavito tiene el honor
de manifestar a V.S. que
oponen por el harwell, no po-
see bienes algunos conocidos,
si bien en parte tiene en
tierras un valor de mas
seis mil ptas.

Lo que comienza a V.S. para
los efectos de Responsabilidades
Políticas.

Queda grande a V.S. muchos años.

Ormaiztegui 9 de Enero 1943

Donniz Amador de

J. Mez del Regorato de la Antena de
Farrante.



17

En contestación a su respetado escrito de fecha 13 del mes anterior, recibido en este Puesto con fecha 30 del mismo mes, relativo a la capacidad económica y propiedades que pertenezcan al vecino de esta localidad RAMON GRAU CHAUVELL tengo el honor de comunicar a V.S. que al mismo no se le reconoce capital ni propiedades de ninguna especie. Su padre Ramón Grau Comas con quien vive, posee tierras por un valor de SIETE mil pesetas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcañel 5 de Febrero de 1,943

El Comandante Puesto

*Francisco Ferraz
Zamora*

Señor Juez de Instrucción del partido

Tamarite de Litera

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE
TAMARITE DE LITERA

~~Causa~~ Expediente nº 4

Sobre Responsabilidades Politicas.

Contra Ramon Grau Chaubel

vecino de Alcampel



En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido en proveído de fecha de hoy dictado en la causa anotada al margen, dirijo a Vd. la presente para que tan pronto la reciba, se sirva acusar recibo y disponer la práctica de las diligencias que a continuación se expresan devolviéndola a la mayor brevedad posible con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdo alguno. Dios guarde a Vd. muchos años.

Tamarite de Litera 13 de Enero de 1942.

El Secretario Judicial,

M. Grau
ALCAMP EL.

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1ª Que se designe por ese Juzgado tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expresado expedientado al margen anotado, quiehes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del Movimiento separándoles en tres grupos, riqueza rústica, urbana y pecuaria y valorándose globalmente cada uno de estos grupos. Si el indiciado inculcado es casado, deberán valorarse en la misma forma igualmente los bienes pertenecientes a su conyuge y familiares que con él vivan.
- 2ª.- Las cuatro comunicaciones solicitando informes que adjunto le remito las trasladará a las autoridades consignadas al pie de ellas, indicandoles que deben emitir los informes interesados dentro del plazo de cinco dias conforme previene la regla segunda del articulo 48 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 y haciendose constar por diligencia la fecha en que las aludidas comunicaciones que se acompañan se entregan a las mencionadas autoridades a quienes van destinadas.
- 3ª.- En breve informe que hará V. por separado consignará con toda claridad el Establecimiento o Penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas, y si el expedientado es casado, hijos y personas las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estos y si ganan algun sueldo o jornal.

VIDENCIA.- JUEZ

SR

GRACIA AGUILAR

En Alcampel a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la anterior Carta-Orden, procedase a la practica de cuantas diligencias se interesan, a cuyo efecto entreguese a las Autoridades respectivas las comunicaciones que se acompañan, mediante diligencia, y notifiquese a los vecinos de esta Villa *José Chicort Ricote, J. Pascual López, Daniel y D. Montanar y García* que han sido designado por este Juzgado, para que conocedores de los bienes del encartado tasan con arreglo a la realidad, en diligencia que al efecto sera extendida, y hecho que sea, de acuerdo con lo ordenado, devuelvase previa diligencia que acredite su cumplimiento a la Autoridad de procedencia a sus efectos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez Municipal relacionado al margen de que yo el Secretario doy fé.



E.-

Jm Graa

P. S. M.

El Secretario.

El Secretario

DILIGENCIA.- La consigno yo el Secretario, para hacer constar que con esta misma fecha, he facultado al Alguacil de este Juzgado, para que practique la entrega de las comunicaciones que se unian a dicha Carta-Orden, así como para que notifique a los designados, que deben tasar los bienes.

Conste y certifico.

El Secretario.

El Secretario

O T R A.- Se estampa la presente diligencia, haciendo constar que con la misma fecha se hace entrega de la comunicación dirigida a Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, quien en prueba de haberla recibido firma conmigo, y doy fé.

El Alguacil.

Francisco Amor

Francisco Amor

O T R A.- Seguidamente practiqué igual entrega al Sr. Cura Párroco, qui de haberlo recibido firma conmigo y doy fé.

El Alguacil.

El Alguacil

O T R A.- Sin dilación hice la propia entrega de la comunicación dirij al Sr. Alcalde de esta Villa, quien de haberlo recibido firma conmigo de que certifico.

El Alguacil.

El Alguacil

O T R A.- Acto seguido practiqué la oportuna entrega de la comunica

que va dirigida al Jefe Local de P. M. T. y de las J. O. N. S. de esta Villa, quien en prueba de haberlo recibido firma conmigo de que doy fé.

El Alguacil.

Francisco Amorós

J. Ferrer

DILIGENCIA DE TASACIÓN.- En Alcampel a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.- Ante el Sr. Juez municipal de la misma Don José Gracia Aguilar, asistido de mí el Secretario, comparecen los vecinos tasadores designados Don José Chicort Piqué, Don Ramón Sopena Molí y Don Antonio Faro Graña, para proceder a la tasación de los bienes que se reconocen al inculpado RAMON GRAU CHAUVILL, y sus familiares, toda vez que se encuentra casado, y en su virtud, una vez han prestado debido juramento en forma legal, manifiestan:

Que el citado inculpado, vive con su padre y familiares, reconociéndoseles bienes Urbanos por valor de unas MIL pesetas, Rusticos DOS MIL pesetas y PECUARIA, por valor de DOS MIL pesetas, cuyo valor se calcula con referencia a antes del Movimiento. Que no consta a los declarantes si los expresados bienes, son propiedad del inculpado o de su padre y familiares.

Que no se les reconocen otros bienes.

Leída que les ha sido esta su declaración, en ella se afirman y ratifican, firmando en prueba de ello con el mencionado Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

José Gracia

Ramón Sopena Molí

José Chicort

Antonio Faro

Alfaguer

DILIGENCIA.- Para hacer constar que con esta fecha, queda unido el informe del Juzgado, y se remiten con las precedentes diligencias al Juzgado dimanante a sus efectos, doy fé.

Alcampel 11 Febrero 1.943.

El Secretario.

Alfaguer

A U T O

En Barbastro veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Grau Chaubell, vecino de Alcampel, apareciendo del mismo que de ideas izquierdistas, patrulló con armas, cobrando por estos servicios seis pesetas diarias y fué afiliado a la UGT, siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

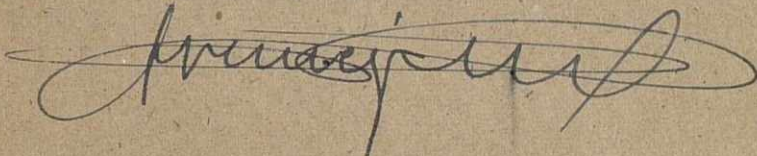
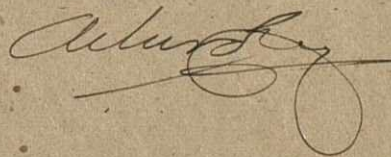
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

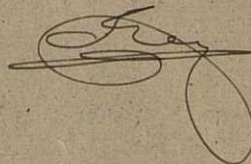
Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Grau Chaubell,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton.----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

DILIGENCIA.- Con lamisma fecha y atenta comunicacion se remite co-
dia de la anterior resolucion al Ilmo.Sr. Fiscal, para que le sir-
va de notificacion en forma,doy fe.-

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned to the right of the main text block.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

TAMARITE

Expte. n.º 1342 de la Audiencia
y 6 del Juzgado

Contra

Ramon Grau Chauvell

vecino de Alcampel

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha **veintitres** del **pasado Marzo** **auto de sobreseimiento** en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requierasle o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Ramon Grau Chauvell y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 20 de Mayo de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Panero

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Municipal de

ALCAMPOL

PROVIDENCIA.- En Alcampel a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Cumplase cuanto se ordena, y devuélvase a la Autoridad de procedencia, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguilar, de que certifico.

E.-

P. S. M.

El Secretario,



DILIGENCIA.- Con la misma fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en mi Despacho Oficial, a Don Ramón Grau Chauvell, le notifiqué por lectura íntegra de la comunicación que antecede, y le requerí para que manifieste los datos que en la misma se interesan, siendo los siguientes:

Que nació en esta localidad en día tres de Febrero de mil novecientos catorce, siendo hijo de Ramón y de Joaquina.

En prueba de todo ello, firma de que certifico.

El compareciente,

El Secretario,

Ramón Grau

El Secretario

DEVOLUCIÓN.- Con la misma fecha, se devuelve, y doy fe.

El Secretario,

El Secretario



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

99

Acuso recibo a V.S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 23 del actual, en el Expediente de Responsabilidades Políticas, núms. 6 del Juzgado y 1342 de la Audiencia, seguido contra Ramón Grau Chabel.

vecino de Alcampell
y por el cual se acuerda y decreta el sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Huesca, 29 de Marzo de 1943

Sr. Juez de Instrucción de Alcampell

Providencia Tamarite veinte de Mayo
Juez de mil novecientos cuaren-
ta y tres.
Señor Bañeres.

La precedente comunicación del Ilmo- Señor Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, únase al mismo; y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él, haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mando y firma el Señor Juez doy fe.

E./ *Mariano Bañeres*

[Firma manuscrita]

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

[Firma manuscrita]